

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2517.

MARTES 7 DE SETIEMBRE DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Iglesia, cuyos ministros tienen la sagrada obligación de suministrar á los pueblos el pasto espiritual y solemnizar el culto de la religion de Jesucristo, no ha cesado de inculcarles el deber imprescindible de residir en las prebendas y beneficios. Aun á los eclesiásticos ordenados á título de patrimonio les impuso la obligación de asistir en todas las solemnidades á las parroquias á que por su ordenación deben ser adscriptos.

Los Reyes de España, protectores en todos tiempos de la disciplina de la Iglesia y de las disposiciones conciliares, y solícitos del bien espiritual de sus súbditos, acordaron en diversas épocas, en que vieron relajada aquella disciplina, las medidas oportunas para restablecerla, obligando á los eclesiásticos á residir en sus iglesias. En la Novísima Recopilación se encuentran muchas de estas disposiciones, que si en el momento produjeron el resultado apetecido, vinieron á debilitarse y á quedar frustradas, ya por la indolencia y falta de celo de algunos preladados, ya por el constante conato de no pocos eclesiásticos en eludirlas.

Las Cortes en las diferentes épocas constitucionales concibieron la necesidad de renovar aquellas saludables medidas, y fueron secundadas por el Gobierno con órdenes expedidas para su puntual cumplimiento.

Todas tenían por objeto conservar los cánones y la disciplina en su debido vigor; y de este principio y respetable objeto se desvió notablemente la Real orden de 18 de Diciembre de 1833, por la que dejando sin efecto la circular de 6 de Agosto de 1837, enteramente conforme á las disposiciones de la Iglesia y de las leyes, se autorizó á los eclesiásticos, ya para alejarse de su domicilio, ya para venir á esta corte, sin otras restricciones en materia de policía y seguridad que las á que estaban sujetas las demas clases del Estado, aunque sin perjuicio de aquellas obligaciones y formalidades que prescribían las disposiciones canónicas, las sinodales de sus diócesis ó las costumbres recibidas en sus iglesias.

Así se abrió una anchurosa puerta á los abusos introducidos en la disciplina eclesiástica, que repetidas leyes de todos tiempos se propusieron evitar; y al mismo tiempo se dejó sin ejercicio aquella autoridad de que los Reyes de España habían usado en este punto con evidente utilidad de la Iglesia y del Estado. Desde entonces los eclesiásticos abandonaron á su arbitrio la residencia, sin cuidarse muchos de ellos ni aun de obtener las testimoniales necesarias para ausentarse de sus iglesias, vagaron á su placer por donde quisieron y se presentaron en la corte sin las formalidades prescritas por las leyes.

Aun los regulares exclaustros á quienes se impuso la obligación de residir en la iglesia á que los adscribiese la junta diocesana, se desentendieron de esta obligación, y de todo se siguieron consecuencias muy fatales en la administración del pasto espiritual y en la solemnidad del culto.

El Regente del Reino, enterado de todo lo que queda referido, queriendo que las disposiciones de la Iglesia y de sus concilios en este punto importantísimo sean exactamente acatadas y cumplidas, y conociendo la necesidad de que para esto recobren todo su vigor las leyes del Reino, así antiguas como modernas, se ha servido mandar de conformidad con el parecer del consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º Queda derogada la Real orden de 18 de Diciembre de 1833, y en toda su fuerza y vigor las leyes recopiladas y las decretadas por las Cortes y sancionadas por la Corona que tratan de la residencia de los eclesiásticos.

2.º En conformidad á lo ordenado por la Iglesia y cánones conciliares y á lo dispuesto en las leyes 2, 3, 5, 6, 7 y 8, tít. 15, lib. 1.º de la Novísima Recopilación, en las circulares y órdenes Reales consignadas en las notas 5, 6, 7, 8 y 9 del mismo título, y en la de las Cortes de 9 de Febrero de 1837, y respecto de los exclaustros en la de 29 de Julio de dicho año, todos los eclesiásticos ausentes de sus respectivas iglesias se restituirán á estas en el preciso término de 15 días, contados desde la publicación de esta resolución en la Gaceta de Madrid, á residir sus prebendas y beneficios, y los exclaustros á vivir en los pueblos que les fueron designados por las juntas diocesanas.

3.º Los gefes políticos cuidarán de que se cumpla la anterior resolución haciendo para ello las oportunas intimaciones á los eclesiásticos y exclaustros; y los mismos gefes y los preladados respectivos avisarán á este ministerio de los que lo hayan cumplido, y dejado de cumplir, remitiendo listas nominales con separación, y clasificadas por iglesias catedrales, colegiales, abaciales ó parroquiales.

4.º Se exceptúan de las disposiciones anteriores aquellos eclesiásticos que con justa causa canónica y aprobación del Gobierno estuviesen autorizados para no residir en sus iglesias respectivas; pero deberán manifestar al prelado y al gefe político la causa ó autorización; y por una y otra autoridad se dará cuenta al Gobierno por este ministerio, acompañando lista expresiva en bastante forma de la causa y autorización de cada uno.

5.º Se exceptúan igualmente los eclesiásticos confinados en diversos puntos por autoridad del Gobierno ó de los tribunales, respecto de los que se acordaran las providencias correspondientes por separado.

6.º Ningun eclesiástico podrá en lo sucesivo salir de su residencia sin las correspondientes testimoniales de su prelado, que en su concesión deberá arreglarse bajo de su responsabilidad á las disposiciones canónicas y civiles; y nunca las expedirán para venir á la corte sin previo conocimiento y permiso del Gobierno en conformidad á la ley 7 del citado título 15, lib. 1.º de la Novísima Recopilación.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes á su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1841. = José Alonso. = Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Enterado S. A. el Regente del Reino de la queja producida por el administrador de la estafeta de Molina de Aragon con motivo de haber observado que dentro del periódico *El Católico* se remiten cartas y otros papeles; con presencia de lo informado por V. S., de lo expuesto por la contaduría, asesor y fiscal del ramo, y teniendo á la vista lo prevenido en Real orden de 30 de Noviembre de 1835 respecto de los periódicos ingleses y españoles en ambos reinos, con el objeto de evitar el fraude que prueba el hecho referido, y convencido de la necesidad de adoptar una medida que corte de raíz semejante abuso, se ha servido resolver que desde 1.º de Octubre próximo no se dé curso á ningun periódico que no vaya sujeto con una sola faja, de modo que permita su examen sin romper el sobre; y que si se encontrase dentro alguna carta, se extraiga, dándola dirección, portándola con arreglo al sello que marque la procedencia del periódico.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento, y que lo comuniqué á quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1841.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

BELGICA.

Un periódico de Bruselas dice haber recibido una desagradable noticia; M. Alaman, que respectivamente era para Mé-

jico lo que M. Cockerill era para la Bélgica, ha suspendido sus pagos. El importe de la quiebra ascenderá á millon y medio de duros. Este acontecimiento puede paralizar los ensayos que en diferentes ramos de industria se intentaban en Méjico, y de los que era el principal promovedor.

ITALIA.

La correspondencia tolonesa publica las siguientes noticias de Liorna, con fecha 25 de Agosto:

Ayer ha llegado á esta ciudad S. A. I. y R. el gran duque de Toscana y su comitiva, procedente de Porto Ferrajo, á bordo de un buque mercante. El príncipe había ido para asistir á la fiesta celebrada en aquella isla con motivo de la inauguración de una bandera sobre el monumento erigido por el emperador Napoleón en 1814, lo cual habían pedido los habitantes con instancias y S. M. les ha concedido con el objeto de animar el espíritu público con el recuerdo del mayor conquistador de los tiempos modernos.

El barco de vapor sardo el *Dante*, que ha venido de Lunigona, nos ha traído la feliz nueva del descubrimiento del vapor naufrago el *Pollux* cerca de Catania; mas al mismo tiempo ha dicho que un bergantín inglés no ha podido sacarle. Por lo tanto la compañía de naufragios va á enviar buques de mayor fuerza que puedan retirarle del fondo de la mar.

Escriben de Florencia con fecha 17 de Agosto: Un comerciante llamado Busuack había sido condenado á 20 años de galeras por el tribunal de esta ciudad, por haber detraído una parte del tesoro del dey de Argel que le había entregado en cajas cerradas, las cuales al ser abiertas solo contenían piedras.

La prueba era difícilísima por haber muerto dos de los principales testigos. Los abogados de mas nota habían dado consultas sobre este asunto que remontan al año de 1832. El querellante era un turco perteneciente á la servidumbre del Dey. Sin embargo la pena ha sido conmutada en la de 40 meses de encierro, en atención á que el reo ha sufrido ya una detención de ocho años; mas acaba de apelar de la sentencia. Los gastos de este proceso son enormes, pues solo los de papel sellado ascienden á 20 escudos.

AMERICA.

Por la via de Inglaterra han llegado noticias de los Estados Unidos que alcanzan hasta el 9 de Agosto, y nada contienen que merezca atención particular.

GRAN BRETAÑA.

Londres 27 de Agosto.

Las correspondencias de Londres del 28 nos hacen conocer el resultado de la discusión del mensaje en la Cámara de los Comunes. La enmienda de Mr. Stuart Wortley, declarando que el Gabinete no merecía confianza, ha sido adoptada por 360 votos contra 269: mayoría en favor de los tories 91. Los más grandes oradores del Parlamento, y son los Sres. O'Connell, Peel y Russell; cerraron los debates. Como ya no queda la menor duda de que sir Roberto Peel tomará las riendas del Gobierno, nos ha parecido conveniente publicar un extracto de su discurso por lo que respecta á la parte de la política extranjera.

Principia el orador rechazando con energía, á la par que con dignidad, los ataques de Mr. O'Connell, que le precedió en la tribuna, y le pone en contradicción consigo mismo, recordándole las invectivas y calumnias que en otro tiempo dirigió á los hombres á quienes tan apasionadamente defende hoy. Con respecto á las formidables dificultades que Mr. O'Connell señalaba en la posición del hombre de Estado que iba á tomar las riendas del Gobierno, sir Roberto Peel ha declarado que él las consideraba no bajo el mezquino punto de vista del espíritu de partido, sino con la convicción sincera y profunda, con los sentimientos puros y desinteresados que animan á todo hombre adicto de corazón á la felicidad de su patria. Pasando en seguida á las diferencias á que ha dado lugar el tratado del 15 de Julio, y á la entrada de la Francia en el concierto europeo, el orador ha manifestado francamente su opinión.

El párrafo del mensaje está concebido en los términos siguientes: "S. M. espera que el concierto de todas las principales Potencias en todas las cuestiones que afectan los grandes intereses de la Europa, será una prueba segura para la conservación de la paz."

La Cámara de los Comunes se reunió el 28: todos los Ministros se hallaban ausentes á excepcion de Mr. Macaulay.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Julio de 1841.

Estado demostrativo de las fincas que la junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, segun los resultados de los remates; comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, segun está mandado.

Provincias.	Número de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion. Reales vellon.	Idem en venta. Reales vellon.
Avila.....	2	242,590	673,500
Albacete.....	1	5,600	5,600
Alicante.....	26	859,551.. 1	2,454,580
Badajoz.....	7	58,028	71,280
Burgos.....	2	62,000	154,520
Cádiz.....	16	449,255..15	887,662
Coruña.....	2	29,510.. 2	48,400
Córdoba.....	27	421,208	1,245,650
Cáceres.....	5	87,288	517,015
Ciudad-Real..	2	254,585..22	254,585..22
Gerona.....	2	186,626	485,010
Granada.....	32	225,125..22	405,155
Guadalajara..	5	42,700	67,180
Huesca.....	22	78,180	196,690
Jaen.....	25	250,741..10	461,729
Leon.....	1	1,160,000	5,120,000
Lérida.....	15	570,668..13	1,067,653..10
Logroño.....	12	177,084	445,920
Málaga.....	2	50,600	85,950
Mallorca.....	8	78,929..18	536,521
Oviedo.....	1	2,100	2,100
Palencia.....	113	80,259	114,567
Sevilla.....	5	583,175..12	1,024,100
Segovia.....	2	64,076	102,120
Santander.....	49	74,908	185,484
Salamanca....	8	95,559.. 1	259,620
Toledo.....	41	89,281..16	184,930
Teruel.....	5	42,690.. 8	69,800
Tarragona....	11	97,676	251,115
Valladolid....	6	46,556	106,770
Valencia.....	2	56,900	190,520
Total de fincas adjudicadas en el mes de Julio.....	453	6,045,990.. 4	15,164,868..52
Idem en los meses anteriores..	42,172	695,546,026..18	1,573,104,527..18
Total de fincas adjudicadas hasta fin de Julio de 1841.....	42,625	701,590,016..22	1,588,269,596..16

Estado demostrativo de los capitales de foros, enfiteusis ó arrendamientos anteriores al año de 1800 que en dicho mes ha adjudicado la junta á los mejores postores, segun los resultados de los remates.

PROVINCIAS.	Número de foros.	Valor de la capitalizacion. Rs. vn.	Idem de remate. Rs. vn.
Orense.....	22	500,547..10	514,084..24
Lugo.....	100	1,076,299..51	1,097,564.. 23
Pontevedra.....	41	656,956..5	832,566..52
Total de foros adjudicados en el mes de Julio.....	163	2,243,775..10	2,494,215.. 11
Idem en los meses anteriores.....	3,155	55,248,190..14	40,980,455..51
Total de foros adjudicados hasta fin de Julio de 1841....	3,318	57,461,965..24	43,474,671.. 8

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Autorizado el Gobierno por la ley de 16 del corriente para realizar por medio de esta direccion un empréstito de ocho millones de reales destinado á la habilitacion de la travesía de Castilla en la carretera de la Coruña, y otro de nueve millones que ha de aplicarse á la de Valencia por las Cabrillas con igual objeto; y aprobado el reglamento que en la ejecucion de esta ley debe observarse, hállase ya habierta la suscripcion segun previene el artículo segundo del mismo, asi en esta direccion, como en las administraciones principales de correos.

De esperar es que todos los que de veras se interesan en la prosperidad pública, persuadidos de que el medio mas eficaz de promoverla consiste en extender y facilitar las comunicaciones, se apresuraran á tomar parte en unas empresas que prometen inmensas ventajas á considerable extension del territorio español desde la Coruña á Valencia, y proporcionan inmediata y beneficiosa aplicacion aun á los mas pequeños capitales, ofreciendo una segura garantía independiente de circunstancias accidentales y que nunca puede dejar de existir. La religiosa exactitud con que aun en medio de las calamidades de la guerra se han satisfecho los intereses de las cantidades tomadas á préstamo en el año de 1835 para la carretera de las Cabrillas, habria por sí sola de inspirar fundada confianza si no fuera fácil convencerse de que, aun pres-

cindiendo de los fondos con que cuenta esta Direccion, y de los cuales se halla solememente hipotecada la cantidad suficiente para el pago de las obligaciones de ambos empréstitos, han de bastar para atender á ellas las productos de los portazgos que en las mismas carreteras se establezcan asi que se hallen habilitadas.

La direccion tiene ya preparados todos los trabajos preliminares para que las obras se emprendan en todos los puntos á la vez al finalizar el invierno próximo, y pueden concluirse en el espacio de dos años. Descando evitar los graves inconvenientes de las grandes contratas, entre los cuales descuella el de la falta de licitacion que es consiguiente al corto número de personas que pueden acometer empresas de gran tamaño, ha adoptado desde luego y propuesto al Gobierno el sistema de subastas parciales, dividiendo la linea de cada carretera en trozos pequeños, el cual á un tiempo asegura mayor concurrencia, y por consecuencia mayores ventajas y proporcion a los particulares y á los pueblos, mas inmediatamente interesados en la ejecucion de las obras, el tomar parte activa en ellas, ya aisladamente, ya por medio de asociaciones que al efecto formen entre sí.

De esta manera se pondrán en juego muchos capitales inactivos en el dia, é íntimamente enlazado el interés individual con el general, se desenvolverá rápidamente el germen de vida que en todas partes pugna por arrollar los obstáculos que se le oponen.

Los pliegos de condiciones para la ejecucion de las obras se publicarán oportunamente y con la debida anticipacion para facilitar la mayor concurrencia posible de licitadores.

Las listas de suscripcion se insertarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales en principio de cada mes. Madrid 30 de Agosto de 1841.—Pedro Miranda.

Capitanía general de Castilla la Nueva,

Excmo. Sr.: En los 22 dias que ha habido escuela en todo este mes de Agosto se han presentado de nuevo 16 soldados del regimiento de la Guardia Real provincial, y un cabo de la Guardia Real de infantería, que deseaba perfeccionarse en la lectura y escritura, y todos estan ya leyendo en libro, excepto uno que hay en la clave, y tres leyendo en carteles; estando ya varios escribiendo.

El estado de los discípulos en este dia, que es el 102 de escuela, es el siguiente:

Asisten á ella 127 soldados en esta forma: siete del primer regimiento de infantería de la Guardia Real; seis de cazadores á caballo de la misma; seis de lanceros de id.; seis del regimiento de búscas de la princesa; 45 de Luchana; 50 de la Princesa, y dos asistentes.

Concurren ademas varios cabos y sargentos con el fin de enterarse en el método para enseñar.

Sin embargo de que en este mes, ya por el licenciamiento, ya por otras circunstancias del servicio, con motivo del arreglo que se hace en los regimientos, han hecho varias faltas, con especialidad los de caballería, no obstante continúan siendo notorios los progresos; y los adelantamientos de los discípulos, son los siguientes:

Se hallan estudiando la aritmética y escribiendo al mismo tiempo 58. De estos hay cuatro que estan ya corrientes en la division, los otros cinco que empezaron con estos la division casi no han concurrido en este tiempo á causa de ser de caballería y asistentes. Hay 25 que estan empezando á dividir, y 11 en la numeracion.

Leyendo en las ideas primarias de los números, ejerciendo el carácter de instructores en dos clases, y tambien escribiendo 42.

Leyendo en la teoría de la lectura, formando la tercera clase de instructores, y tambien escribiendo 18.

En la clase de instruccion práctica, y tambien escribiendo 14.

Leyendo en las obligaciones del soldado y centinela, y ejercitándose en los aparatos para vencer las primeras dificultades de la escritura, 11.

Leyendo en carteles tres; y en la clave uno. Hay escribiendo 115 individuos en nueve tandas; una de á ocho, otra de á nueve, otra de á 10, otra de á 11, otra de á 15, otra de á 14, dos de á 16 y una de á 18. Y tengo el honor de incluir á V. E. las planas de siete individuos, á saber: de Sebastian Picazo, de Manuel Perez, de Antonio del Hoyo, de José Suarez, de Francisco Seron, de Francisco Delgado, y de José Hares. No se incluyen las planas de Francisco Jaramillo, porque siendo de caballería, no ha asistido en todo este tiempo.

La primera plana de cada uno lleva mi V? B? para que no se equivoquen.

Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos que puedan convenir. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1841.—Excelentísimo Sr.—José Mariano Vallejo, director general de Estudios, jubilado.—Excmo. Sr. D. Pedro Chacon, capitán general de Castilla la Nueva.—Es copia.—Chacon.

Alcaldía constitucional de primer voto de la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares.

En 27 del actual el promotor fiscal del juzgado de primera instancia de este partido denunció ante esta alcaldía por subversiva y sediciosa la exposicion que se dice ser del Ilustrísimo obispo de esta diócesis, que empieza: "Sermo. Señor, y concluye Antonio, obispo de Mallorca", inserta en el número 15 del periódico que se publica en esta ciudad, titulado Almacen de frutos literarios correspondiente al dia 22 de este mes; y practicado el sorteo de los nueve jueces de hecho con las formalidades prescritas y en el dia de ayer, cupo la suerte á D. Luis San Simon y Orlandiz, D. Battolomé Quetglas, D. Francisco Gonida y Terrasa, D. Juan Coll y Gonzalez, D. Nicolás Ripoll y Bestard, D. Vicente Romero y Guzman, D. Juan Burquez Zaforteza, D. José Cortés y Fuster y D. Francisco Armengol y Salas; quienes reunidos en este dia han declarado por unanimidad que no habia lugar á la formacion de causa. Palma 30 de Agosto de 1841.—Gerónimo de Aiemam.

Un Diputado del partido radical propuso se insertase en el mensaje una enmienda expresando que nada seria mas eficaz para las necesidades del pais que aumentar el número de los electores. No habiendo sido bien recibida esta enmienda, mas de 50 miembros del partido radical salieron de la Cámara. Puesta la enmienda á votacion, fue desechada por 284 votos contra 59.

Sir Roberto Peel manifestó que siendo de estilo, en las circunstancias en que se encontraba la Cámara, propusiese algun miembro fuese tomado en consideracion el discurso de S. M., haria el lunes esta propuesta. En seguida se levantó la sesion hasta el lunes.

Los Ministros han tenido un consejo de Gabinete para ocuparse de la presentacion del mensaje á la Reina, y parece estan decididos á dar inmediatamente su dimision, lo cual será anunciado en la sesion de la Cámara del lunes.

El capitán del bergantin belga *Caroline*, que acaba de llegar á Plymouth, cuenta haber encontrado en la mar el 11 de Julio último á los 5º 25' de latitud Sur y 25º 5' de longitud Oeste, al sloop de S. M. *Acorn*, cuyo capitán le informó habia sostenido una refriega de tres horas con el bergantin *Gabriel* (buque pirata con pabellon español) de 18 cañones y 62 hombres de tripulacion. Estos habian sido trasladados á bordo del *Acorn*, y la presa habia sido enviada á Santa Elena.

FRANCIA.

Paris 30 de Agosto.

Fondos públicos. Cinco por 100, 116-45.
Cuatro id., 99 60.
Tres id., 77-20.
Acciones del banco, 5210.
España: deuda activa, 21.

Nuestra bolsa, á semejanza de la de Londres, ha saludado con el alza de un cuartillo por ciento el advenimiento al poder del ministerio tory en Inglaterra. Se deja llevar de las lisonjeras palabras de sir Roberto Peel, sin considerar que si el futuro Gabinete se muestra provisionalmente conciliador en el exterior es con el objeto de dominar con mas facilidad en el interior.

Sir Roberto conoce su impopularidad; acaricia á un ministerio que ha adoptado la impopularidad por divisa. Pero cuando llegue el momento en que el interés ingles se encuentre en contacto con el frances, entonces se verá si Mr. Guizot obtiene mas del Gabinete tory de lo que ha conseguido del Gabinete whig. (Comm.)

Se asegura que todavia no está determinada la época en que el Gabinete frances debe emitir su empréstito. (Id.)

Una carta de Londres refiere los siguientes pormenores acerca de la votacion de la enmienda de sir Stewart Wortley y sobre los resultados de la misma votacion.

De los 658 individuos, de que se compone la Cámara, faltaban 22, los cuales, ó no habian asistido, ó han sido nombrados Pares (*Pair ed off.*) M. E. Lister, difunto, y M. Duncombe ascendido á la dignidad de Par, no han sido reemplazados. El Presidente y los cuatro secretarios se han abstenido de votar; por consecuencia el número de votantes ha quedado reducido á 629 individuos. La mayoría de los torys ha sido, como se sabe, de 91 votos.

La comision nombrada para redactar el mensaje con arreglo á la enmienda, se compone de los individuos siguientes: Sir Stewart Wortley, lord Bruce, sir Roberto Peel, lord Stanley, sir J. Graham, Mr. Goulburn, sir H. Hardinge, sir E. Knatchbull, sir E. Sugden, sir G. Clerk, lord G. Somerset y sir W. Follet.

En la sesion del 28 un miembro perteneciente al partido radical, Mr. Sbarman Crawford, propuso se insertase en el mensaje una enmienda expresando que nada seria mas útil para las necesidades del pais como el aumentar el número de los electores.

Puesta á votacion la enmienda, ha sido desechada por 284 votos contra 59.

El ministerio actual ha presentado su dimision el sábado á la Reina. El lunes debia darse conocimiento de ello á ambas Cámaras.

P. D. Despues de haber sido recibida el sábado la dimision del ministerio Melbourne, la Reina no ha hecho llamar como se creyó desde luego, á sir Roberto Peel, el gefe reconocido del nuevo ministerio. El domingo nada se habia hecho todavia, y segun toda probabilidad hasta el lunes no será llamado sir Roberto Peel á palacio. (Debats.)

Escriben de Stokolmo con fecha de 14:

Nuestro Gobierno se ha declarado decididamente en favor del sistema penitenciario, acerca del cual S. A. el príncipe Real ha publicado hace poco una obra notable, cuyo objeto es demostrar las grandes ventajas de este sistema. Un Real decreto que acaba de publicarse dispone que se construyan inmediatamente dos vastas cárceles con celdillas, una en los arrabales del norte de Stokolmo y otra en Oerebro, capital de la provincia de Nevice; y ademas ha mandado S. M. que el proyecto de construir varias casas de detencion del mismo género en Noruega se presente al *storting*, que debe reunirse en breve en Christiania. (Id.)

Alcaldía constitucional de primer voto de la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares.

El día 25 del actual fue denunciado por el M. I. Sr. jefe superior político el número 15 del periódico Almacén de frutos literarios, por haberse insertado en él la exposición que el Ilmo. Sr. obispo de esta diócesis dirigió en 7 de Julio último á S. A. el Regente del Reino, solicitando que se asegure de un modo fijo y estable la calma y tranquilidad de las conciencias por medio de un arreglo amistoso con la santa sede, á fin de que el jurado de acusación declarase si dicho artículo versaba sobre materias religiosas ó políticas en que no podía ocuparse dicho periódico; y habiéndose practicado en el día siguiente 26 el sorteo con todas las formalidades que marca las leyes y disposiciones vigentes, cupo la suerte á Don Joaquín Faenot y Ferrer, D. Juan Mariano Armengol, Don Gabriel Floriana, D. Juan Mas y Pol, D. Miguel Olés y Estade, D. Miguel Brondo y Puigcorbá, D. Miguel Forteza y Segura, D. Rafael Ruá y Cortés y D. Miguel Pizá y Nadal, y reunidos en la tarde del mismo día dichos nueve jueces de hecho, dieron el fallo, que por ser un documento histórico contemporáneo, no está sujeto al depósito que previene el artículo 8º de la ley de 22 de Mayo de 1837, del que distinguieron cuatro votos que dijeron que dicho artículo versaba sobre materias religiosas y políticas en que no podía ocuparse el citado periódico, Palma 29 de Agosto de 1841. = Gerónimo de Alemán.

Licenciado D. Luis María Barros, juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido, que de ser así y hallarse en ejercicio el infrascrito escribano da fe:

A V. S. el Sr. jefe político de la villa y corte de Madrid y su provincia, que este mi exorto recibirá por el correo ordinario, y prestado su cumplimiento, hago saber: que en este mi juzgado y por la escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Francisco Mora, Antonio Gutierrez y Ramon Gil, de oficio tenderos ó quinquilleros, por creérseles autores del robo de un cerdo, verificado en la villa del Almendral en 1º de Enero del corriente año, cuyos sujetos fueron puestos en libertad bajo caución juratoria, y de no salir de los pueblos sujetos á este juzgado; pero habiéndose librado exortos á los mismos y no hallarse en ninguno de ellos, según las diligencias en su busca practicadas, en su vista he dictado el auto cuyo tenor es el siguiente:

Auto.—En vista de lo propuesto por el promotor fiscal, y resultando como resulta no ser habidos los procesados Francisco Mora, vecino de Macacela, provincia de Extremadura; Antonio Gutierrez, de S. Roman de la Llanilla de Santander, y Ramon Gil, de la Puebla de D. Fadrique, en esta provincia, cíteseles y empláceseles para que al término de nueve días comparezcan á este juzgado á fin de enterarles de una providencia; pues en otro caso se sustanciará la causa con arreglo á derecho, parándoles el perjuicio que hubiere lugar, librándose exorto con los insertos necesarios al Sr. jefe político de la villa y corte de Madrid para que se sirva disponer se publique en la Gaceta del Reino, dignándose dar aviso de haberse así cumplido, para que conste en la causa, por cuanto el juzgado carece de semejante impreso oficial. Lo mandó y firmó el Sr. juez de primera instancia de esta villa de Talavera y su partido á 30 de Agosto de 1841. = Barros. = Ante mí, Francisco de Paula Sosa.

El auto inserto concuerda con su original, y lo relacionado más por menor aparece de la causa de que queda hecha mención, y se halla en la escribanía del infrascrito, á la que se remite, y de ello da fe. Y para que tenga efecto lo por mi mandado, exorto á V. S., á quien de parte de S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II requiero, y de la mia suplico, que recibido por el correo ordinario se sirva mandar le vea, y en su cumplimiento acordar se inserte en la Gaceta del Reino, dando aviso á este juzgado de haberse así verificado, para que unido á la causa surta en ella los efectos convenientes. Que en hacerlo así V. S. administrará justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea. Dado en Talavera á 30 de Agosto de 1841. = Luis María Barros. = Por su mandado, Francisco de Paula Sosa.

Yo el infrascrito escribano de S. M. del número del crimen de esta villa 5º,

Doy fe.—Como en la causa formada contra el editor responsable del periódico el Huracán, por la denuncia del artículo inserto en el núm. 560, se halla la calificación y sentencia que dice así:

Calificación.—En la villa de Madrid á 31 de Agosto, reunidos los señores que abajo firman, y que componen el jurado de calificación para juzgar un artículo del núm. 560 del Huracán correspondiente al 9 de Agosto, que principia "ya estarán satisfechos los deseos de esa infame camarilla", y concluye "Hoy concluyen mis tiranos!!!" Denunciado como subversivo por el promotor fiscal D. Patricio Joaquín de Avila, declararon absuelto el artículo por seis votos contra otros seis; y lo firmaron. Madrid 31 de Agosto de 1841. = Nicolás de Urriaga. = Juan Domingo Bringas. = Joaquín de Mendizábal. = Isidro Sainz de Rozas. = Francisco de Acebal y Arratia. = Juan Utrilla. = Mateo Seoane. = Hermenegildo de Mezquia. = Cayetano Romero. = Benito Arias. = Antonio Tomé y Ondarreta. = Ventura Carcamo.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 31 de Agosto de 1841; el Sr. D. Antonio Viadera, magistrado honorario, y juez de primera instancia de esta capital, por ante mí el escribano, dijo: que habiéndose observado en este juicio todas las reglas que previene la ley de libertad de imprenta, y habiendo calificado los jueces de hecho con la cláusula de absuelto el remitido de Valencia de 5 del corriente inserto en el periódico titulado el Huracán del lunes 9 del mismo, núm. 560, que principia: "Ya estarán satisfechos los deseos de esta infame camarilla" y termina: "hoy concluyen mis tiranos!!!" denunciado en el siguiente día 10 por el promotor fiscal D. Patricio Joaquín de Avila en concepto de subversivo; la ley absuelve á D. Hermenegildo Sañte Muñoz, editor responsable de dicho periódico, y en su consecuencia mando que inmediatamente se lleve á ejecución, poniéndose en libertad á dicho editor, á quien la formación de esta causa no perjudique

en su buena opinion y fama. Y por esta su sentencia así lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—Antonio Viadera.—Lucio María Tapia.

Corresponde lo inserto con su original de que doy fe y á que me remito. Y para que conste é insertarse en la Gaceta en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Madrid á 1º de Setiembre de 1841. = Luis María Tapia.

Los interesados en la deuda flotante por valores comprendidos en el artículo 5º de la ley de 14 de Agosto último publicada en la Gaceta de 5 del corriente, se servirán concurrir á una junta que ha de celebrarse en el Banco español de San Fernando el próximo jueves 9 del corriente á las doce del día.

Para Veracruz en derecho haciendo escala en la Habana solo para dejar pasajeros.

El hermoso y velero bergantín español Amelia (alias Hércules gaditano), tan acreditado en esta carrera, al mando de su capitán D. Francisco J. de Eyzaguirre, tiene asegurada la mayor parte de su carga: admite el resto y pasajeros para ambos puntos, á quienes se les ofrece un esmerado trato; fijándose su salida para el 28 del presente mes. Se despacha en Cádiz por su dueño D. Joaquín Soler, calle de las Bulas, núm. 129, y en Madrid por D. Agustín González de Trevilla, que vive calle de Atocha, núm. 18.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Extracción de 6 de Setiembre de 1841.

En la extracción celebrada en este día han salido agraciados los números siguientes:

12, 16, 67, 17, 2.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extracción á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que hemos sostenido por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este día á Doña Celsitina García, hija de D. Francisco, Miliciano nacional de Zaragoza, muerto en el campo del honor.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 5 de Setiembre de 1841.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Han ingresado en este día, depositados por 253 individuos...' and 'Se han devuelto á solicitud de 17 interesados.'

El director de esmana, Diego del Rio.

Anuncio á los fabricantes de papel.

Se necesitan 40 resmas de papel de 500 pliegos útiles y sin costera, con un peso proporcionado, de buena vista y precio equitativo para impresion de 16 páginas de 49 pulgadas de ancho, ó llámese largo, y 34 de alto, entendiéndose abierto el pliego para que doblado contenga ocho hojas y las 16 páginas indicadas, ú 80 resmas si es mitad del tamaño y dimensión que el anterior. Este papel, destinado á una obra de bastantes tomos ha de tener una contrasena especial que se designará, y han de entregarse 10 resmas del grande ó 20 del pequeño en fin de Febrero de 1842, 1500 ó 50 en fin de Agosto siguiente, y las 1500 ó 50 restantes en fin de Diciembre del mismo año de 1842. El importe será satisfecho en el acto de la entrega en Madrid según se escriturará debidamente, y si al fabricante le conviniera dar todo el papel en el primer plazo, tampoco habrá inconveniente en recibirlo y pagarlo.

Los fabricantes que deseen tomar á su cargo esta empresa podrán dirigirse por sí ó por medio de sus encargados á Don Ignacio María Asensio, vecino de esta corte, que vive calle de Silva, núm. 16, cuarto tercero de la derecha, entregando muestras y marcando precios.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 4 á las tres de la tarde.

EFEITOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 25½ y 25½ con cupones: 25½, once dieziseisavos, ½, ½ y 26 á v. f. vol.: 25½, 26½ y 26½ á v. f. vol á prima, ½ y ½ con cupones. Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00. Incripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Cupones llamados á capitalizar, 00. Vales Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interés, 00. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Table of exchange rates for various cities: Londres, Paris, Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Santiago, Sevilla, Valencia, Zaragoza.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

POR el presente y en virtud de lo mandado por la sala segunda de esta audiencia, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias primero siguientes á D. Juan Jimenez Monteagudo, juez de primera instancia que fue del partido de Fuente de Cantos, para que dentro de dicho término se presente en esta superioridad á usar de su derecho en la causa que se le sigue por haberse ausentado de dicho juzgado, llevándose caudales correspondientes á multas y costas de estos subalternos, seguro de que si se presenta se le guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso la sustanciacion de dicha causa se seguirá con los estrados de este superior tribunal, y con ellos se entenderán las actuaciones y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado y rubricado por el Sr. ministro semanero en Cáceres á 30 de Agosto de 1841. = Está rubricado. = D. Manuel Sanchez Calderon, escribano de cámara.

Es copia de su original, de que certifico. Cáceres 30 de Agosto de 1841. = D. Manuel Sanchez Calderon.

Juzgado de primera instancia de Salamanca.

Por el presente, y en virtud de haberse denunciado por el promotor fiscal de este juzgado como vienes vacantes y de incierto dominio, los que se han titulado de las vinculaciones de los Sres. Ancona y Solís, vecinos ó residentes en la ciudad de Mérida, provincia de Yucatán en el reino de Méjico, sitos en la villa de Aldearubia y sus confines, se invita y emplaza á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á ellos, á fin de que comparezcan en este juzgado por la escribanía del numerario D. Nicolas Gonzalez Santos, á deducirle en el término legal de 14 meses contados desde la fecha, seguras de que se les oirá y administrará justicia; con apercibimiento de que pasado dicho término, sin mas citacion, se procederá á lo que hubiere lugar. Salamanca 31 de Agosto de 1841. = José de Poveda.

IGNORANDOSE el paradero de D. Alejandro Ruano y Pacheco, juez de primera instancia que fue de Arenas de San Pedro, y teniéndose noticias de que hace cosa de dos meses salió de esta corte con direccion á la Isla de Cuba; en virtud de providencia de la sala segunda de la audiencia territorial de esta capital, autorizada de su escribano de Cámara Don Justo Moraita, se le cita y emplaza para que en el término de seis meses se presente en la misma á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se está formando por faltas en el ejercicio de su jurisdiccion, con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía, y los autos y diligencias se entenderán en los estrados de la misma sala, y le parará el perjuicio que haya lugar.

BIBLIOGRAFÍA.

DICCIONARIO fraseológico español frances y vice-versa. Esta obra constará de mas de 200 frases: se publica por entregas, conteniendo cada una de estas unas 500 de aquellas. Se admite suscripcion en esta corte en las librerías extranjeras de Denné Hidalgo, compañía, Poupart y Monier, y en las españolas de Brun, Castillo, Villa y gabinete de Fr. Gerundio á 2 rs., pagados al tiempo de recibir la entrega, y llevada á casa de los señores suscriptores. En las provincias hay puntos de suscripcion en sus capitales y pueblos mas notables á 5 rs., franco el porte. La entrega 10 se ha repartido el día 3 de Setiembre de 1841.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. 1º Se dará principio con una brillante sinfonia. 2º Se volverá á poner en escena la aplaudida comedia de gracioso, en tres actos, arreglada al teatro español por Don Ventura de la Vega, titulada

EL HEROE POR FUERZA,

en la que desempeñará el principal papel el primer actor D. Antonio de Guzman.

3º Intermedio de baile nacional. 4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CIRCO. A las ocho de la noche.

SOBRESALTOS Y CONGOJAS.

Terminando la funcion con fandango con variaciones, bailado á cuatro.

Relacion de los denuncios y registros de minas admitidos en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él, que la secretaría del ramo forma en virtud de lo mandado en la Real Orden de 17 de Junio del año de 1838.

DENUNCIOS.							
Fechas.	Denunciador ó registrador y vecindad.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poseedor.	Fecha de las demarcadas.
1º Marzo.	D. Francisco Adalid, de Orihuela.	Constancia.	Plomizo.	Algar, término de Cartagena.	Minas abandonadas.	Se ignora.	
Id.	D. Baudilio Hostench, de id.	Abundancia.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	
Id.	D. Bernardo Rosciano, de id.	Templanza.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	
Id.	D. José Maseres, de id.	Fortaleza.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	
Id.	D. Juan Alcaráz, de Murcia.	El Nervion.	Id.	Garbanzal, término de id.	Tierras de Francisco Anejos.	Id.	
Id.	El mismo.	El Pirata.	Id.	Algar, término de id.	Id.	Id.	
Id.	El mismo.	El Andaluz.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	
Id.	D. Pedro Lopez, de Cartagena.	El Olvido.	Id.	Collado de la Bolta, término de idem.	Barranco del Eugbo. y franco.	Id.	
Id.	Pascual Tomas, de Lorca.	El Descuido.	Id.	Majadas de Paco, término de Pulpi.	Franco.	Id.	
Id.	D. Estéban Hidalgo, de Cartagena.	Casualidad.	Id.	Pedernales, término de Cartagena.	Id.	Id.	
Id.	D. Miguel Diaz, de id.	Infalible.	Id.	El Hondon, término de id.	Id.	Id.	
Id.	D. Blas Requena, de id.	Descuidado.	Id.	Cabezo de D. Juan, término de id.	Id.	Id.	
Id.	El mismo.	La Aproximada.	Id.	Cueva del Palmito, término de id.	Id.	Id.	
Id.	El mismo.	Cucon.	Id.	Cucon de Labajos, término de id.	Id.	Id.	
Id.	El mismo.	Confiado.	Id.	Santi Spiritus, término de id.	Id.	Id.	
Id.	El mismo.	Atracado.	Id.	Bancales de Juan, término de Plasas.	Id.	Id.	
Id.	El mismo.	Desesperada.	Id.	Los Perales, término de Mazarion.	Id.	Id.	
Id.	D. Cayetano Jimenez, de Cartagena.	S. Fulgencio.	Id.	Diputacion de Alumbreras, término de Cartagena.	Id.	Id.	
Id.	Francisco Lopez, de id.	El Neptuno.	Id.	Cabezo de Ponce, término de id.	Id.	Id.	
Id.	D. Eustaquio Martin.	Solitaria.	Id.	Cucon de Mas y Miguel, término de id.	Id.	Id.	
Id.	Ginés Celdran, de Palma.	La Mejor de todas.	Id.	Cabezo gordo, término de Cartagena.	Id.	Id.	
Id.	D. Nicolas del Balzo.	El Aguila.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	
Id.	D. José María Romero, de Huescar.	Teresa Filósofa.	Id.	Cerro del Euebral.	Id.	Id.	
Id.	José Ros, de Cartagena.	Potosí.	Id.	Garbanzal, término de Cartagena.	Id.	Id.	
Id.	D. Mariano Villanueva, de Orihuela.	Matiltina.	Id.	S. Gines, término de id.	Id.	Id.	
Id.	D. Mariano Ojia, de id.	La Tumba.	Id.	Algar, término de id.	Id.	Id.	
Id.	D. Mariano Lopez, de id.	Ta Revolucion.	Id.	Cabezo del Gines, término de id.	Id.	Id.	
Id.	D. José Rambal, de id.	Elisa.	Id.	Ladera de Huertas, término de id.	Id.	Id.	
Id.	D. José de la Parra, de id.	Annibal.	Id.	Cabezo de los Moros, término de idem.	Id.	Id.	
Id.	D. Tomas Vargas, de Aguilas.	Eduardo en Escocia.	Id.	Rambía de los Perez, término de Pupi.	S. Juan, Huertas id.	Id.	
2	D. Juan Berri, de Cartagena.	Virgen del Carmen.	Id.	Morica del Moyo, término de Cartagena.	Franco.	Id.	
Id.	Pedro Carrion, de Murcia.	La Higuera.	Id.	Rincon de S. Ginés, término de idem.	Id.	Id.	
Id.	Mateo Torralva, de Cartagena.	El Trueno.	Id.	Cabezo del Ermitaño, término de idem.	Id.	Id.	
3	Juan Paredes, de id.	La Consolacion.	Id.	Cruz grande, término de id.	Id.	Id.	
Id.	Juan Sanchez Ladaga, de id.	S. Antonio Abad.	Id.	Cumbre de Cesuares, término de Oria.	Id.	Id.	
Id.	Nicolas Molina, de Lorca.	Desconocida.	Id.	Pie del cabezo Reon, término de Lorca.	Id.	Id.	
Id.	D. Estéban Madrid, de Cartagena.	S. Rosendo.	Id.	Solana de Santi Spiritus, término de Cartagena.	Id.	Id.	
Id.	Francisco Pagan, de id.	Angel S. Gabriel.	Id.	Barranco las Posicas, término de idem.	Id.	Id.	
Id.	El mismo.	Angel S. Miguel.	Id.	Cruz Grande, término de id.	Id.	Id.	
Id.	José Perez, de Cartagena.	Sta. Teresa.	Id.	Cabezo de la Porpu.	Id.	Id.	
Id.	D. Pedro Garcia, de id.	Tito.	Id.	Fenial, término de id.	Id.	Id.	
4	D. Juan Marin, de Murcia.	S. Nicolás.	Id.	La Muela, término de Cieza.	Id.	Id.	
Id.	Ginés Caballero, de Cartagena.	El Carmen.	Id.	Cabezo de D. Juan.	Id.	Id.	
Id.	D. Manuel Sanchez, de Murcia.	Trinidad.	Id.	Cabezicos negros, término de id.	Id.	Id.	
Id.	D. Damian Lloret, de Cartagena.	No te aflijas.	Id.	Porman, término de id.	Bolta.	Id.	
Id.	Ginés Navarro, de id.	Proserpina.	Id.	Rincon de S. Ginés.	Id.	Id.	
Id.	Juan Martinez Solano, de Totana.	S. Cristóbal.	Id.	Cabezo de los Caracoles.	Id.	Id.	
Id.	D. Blas Requena, de Cartagena.	Leñador.	Id.	Loma frente a la Sabina, término Cartagena.	Franco.	Id.	
Id.	El mismo.	Ciego amor.	Id.	Loma de Santi Spiritus.	Id.	Id.	
Id.	D. Vicente Comeca, de Murcia.	La Golondrina.	Id.	Rincon de S. Gines, término de idem.	Id.	Id.	
Id.	El mismo.	El Cisne.	Id.	Diputacion del Garbl., término de id.	Id.	Id.	
Id.	El mismo.	La Tórtola.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	
Id.	El mismo.	El Fenial.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	
Id.	D. Martin Folgado, de id.	La Perdiz.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	
Id.	D. Domingo Casas, de id.	La Paloma.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	
Id.	El mismo.	La Cotorra.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	
Id.	Juan Sanchez, de Cartagena.	La Estátua.	Id.	Cabezo del tio Blanco.	Id.	Id.	
Id.	José Maestre, de Cartagena.	La Aurora.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	
Id.	Antonio Conesa, de id.	Sta. Florentina.	Id.	Id. del Caballo, término de id.	Id.	Id.	
Id.	El mismo.	S. Leandro.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	
Id.	José María Sanchez, de id.	La Vivora.	Id.	Cabezo del Horno, término de id.	Id.	Id.	
Id.	Francisco Sanchez, de id.	La Aventureada.	Id.	Barranco Jimenez, término de id.	Id.	Id.	
Id.	D. Bernardo Castilla, de Almería.	Niño el Areopagita.	Id.	Cerro del Tranco, término de Sorbas.	Id.	Id.	D. Manuel Arjoña.
Id.	D. Antonio Vidal, de Cartagena.	La Ocupacion.	Id.	Diputacion del Garbanzal, término de Cartagena.	Id.	Id.	Se ignora.
Id.	Viviano Garcia, de id.	Virgen del Rosario.	Id.	Id. del Algar, término de id.	Id.	Id.	
Id.	El mismo.	Virgen de Regla.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	
Id.	D. Rufo Garcia, de Lorca.	Jóven Laureano.	Id.	Id. cerro de los Perales.	Id.	Id.	
Id.	D. Santiago Rubio, de id.	La Reforma.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	
5	D. Joaquin Aviléz, de la Palma.	Sta. Florentina.	Id.	Cruz Grande, término de Cartagena.	Id.	Id.	
Id.	El mismo.	Asdrubal.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	
Id.	D. Francisco Antonio Gonzalez, de Cartagena.	S. Miguel.	Id.	Algar, término de id.	Id.	Id.	
Id.	El mismo.	La Aislada.	Id.	Cabezo de la Fuente chiquita.	Id.	Id.	
Id.	Francisco Roseque, de id.	Dos Hermanas.	Id.	Orilla del Caballo.	Id.	Id.	
Id.	Salvador Victoria, de id.	El Placer.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	
Id.	El mismo.	Independencia.	Id.	Id. Id.	Id.	Id.	

(Se continuará)